

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931—APARTADO 320
DE DÍAS A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.
Particulares. En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSCRIPCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima
Diputación provincial, línea o fracción... 0 50 pesetas
Idem judiciales o fracción 1 00
Idem oficiales íd. id. 0 90 —
Idem particulares..... 1 50

Número suelto, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan su novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil**Secretaría**

Excmo. Sr.:

Por el Ministerio de la Gobernación se me comunica, con fecha 29 de abril último, la siguiente Real orden:

«Vistos los escritos de fecha 12 y 18 del corriente, dirigidos a este Ministerio por D. José Luis de Oriol y Urigüen, en solicitud de que se aclaren en los términos que expresa la Real orden de 28 de marzo próximo pasado, dictada a consecuencia de otra instancia del mismo, con relación al expediente referente al proyecto de nuevas vías de comunicación Norte-Sur, de esta Corte;

Resultando que por Real orden de 12 de noviembre de 1919 se concedió con arreglo a la Ley de 18 de marzo de 1895, y después de informe favorable de la Junta Consultiva de Urbanización y Obras de este Departamento la autorización solicitada por dicho Arquitecto D. José Luis de Oriol, para formular un proyecto de reforma interior de esta Capital, con arreglo a la Memoria y planos que acompañaban a la correspondiente instancia y referente al trazado de nuevas vías de comunicación Norte Sur, que unirían: una las plazas de Santa Bárbara y Bilbao, y otra la calle de Cedaceros (hoy Nicolás María Rivero) con la plaza de Antón Martín, completándose el proyecto con la prolongación de la calle de Fuencarral, tomada desde

el Hospicio hasta la indicada plaza de Bilbao;

Resultando que formulado el proyecto, el Ayuntamiento de esta Corte, en sesión de 12 de agosto último, aprobó un dictamen de su Comisión cuarta referente al mismo y consistente en:

Primero. Que se informe a la Superioridad que, no obstante conocer la importancia de la reforma propuesta, no es posible aconsejar la aprobación de la misma mientras no sea modificada en forma bastante a resolver el problema de la circulación en que está inspirada y desaparezcan los obstáculos de orden artístico y económico a que se hace referencia en el dictamen de la Junta Consultiva Municipal, especialmente en lo que se refiere al enlace de la plaza de Bilbao con la calle de Alcalá.

Segundo. Que constituyendo una solución viaria la parte del proyecto destinada a unir la carrera de San Jerónimo (en su encuentro con la calle de Nicolás María Rivero) con la plaza de Antón Martín y la reforma de esta misma plaza, debe ser informada favorablemente a la Superioridad; y

Tercero. Que de igual modo se proponga a la Superioridad la supresión de los dos últimos párrafos de la cláusula tercera del pliego de condiciones relativos a la colaboración con recursos por parte del Ayuntamiento y autorización para la demolición de fincas expropiadas;

Resultando que en vista de dicho informe D. José Luis de Oriol acudió a este Ministerio en súplica de que siguiendo la tramitación del proyecto en cuanto a la parte destinada a unir la carrera de San Jerónimo con la plaza de Antón Martín, se suspendiera dicha tramitación en lo que afecta a la calle de Fuencarral, tomada desde el Hospicio hasta la plaza de Bilbao, recayendo la Real orden de 28 de marzo próximo pasado, por la que se resolvió:

1.º Que no ha lugar a la supresión temporal solicitada de la parte del proyecto de referencia; y

2.º Que si D. José Luis de Oriol acudía por escrito ante ese Gobierno, en un plazo prudencial de diez días, renunciando a los derechos que le concedió la Real orden de 12 de noviembre de 1919, respecto a las partes del proyecto, referentes a la vía que uniría las plazas de Santa Bárbara y Bilbao y a la prolongación de la calle de Fuencarral, tomada desde el Hospicio hasta la indicada plaza de Bilbao y ofreciendo eliminar del mismo dichas partes y modificarlo reduciendo en todos sus documentos y, por consiguiente, en el presupuesto a la parte referente al enlace de la calle de Nicolás María Rivero con la plaza de Antón Martín, podía V. E. acceder a la expresada solicitud remitiendo el proyecto a la Alcaldía para que le fuera devuelto al solicitante, a fin de que, una vez modificado en los términos que quedan expresados, lo presentase al Ayuntamiento a los efectos legales procedentes, siendo fundamentos de dicha resolución en cuanto a los hechos que aunque el solicitante no menciona para nada en su escrito la parte del proyecto referente a la vía que había de unir las plazas de Santa Bárbara y Bilbao, en la certificación del informe emitido por el Ayuntamiento, se hace constar que el informe se refiere el proyecto mencionado, de cuyas tres vías que éste comprende únicamente ha sido informada favorablemente por el Ayuntamiento la de unión de la plaza de Antón Martín con la calle de Nicolás María Rivero, y en cuanto a los puntos de derecho, o la solicitada suspensión temporal de tramitación de parte del proyecto no está autorizada por ningún artículo de la Ley ni de su Reglamento, y que por referirse a la autorización otorgada por Real orden de 12 de noviembre de 1919 a la totalidad del proyecto, es consecuencia lógica que la tramitación del mismo ha de ser también de su totalidad, excepto en el caso de que su autor haga renuncia clara y terminante de los derechos que dicha

Real orden le concedió respecto a la parte del proyecto referente a la vía que uniría las plazas de Santa Bárbara y Bilbao, y sin que, por consiguiente, tal renuncia implique mera suspensión en cuanto a dichas partes, sino eliminación total de las mismas del proyecto, que quedaría reducido a la vía de unión de la calle de Nicolás María Rivero con la plaza de Antón Martín, la cual eliminación llevaría consigo evitar trámites y molestias a los propietarios de las fincas a que aquellas partes del proyecto afectan y la consiguiente economía de gastos, pero que para ello sería necesario que el repetido autor del proyecto lo modificase, reduciéndolo en todos sus documentos, y, por consiguiente, en el presupuesto, a la parte favorable informada por la Corporación municipal, lo que implicaría la presentación del proyecto así modificado al Ayuntamiento para que diera la publicidad debida a dicha modificación y pudiera ratificar su informe si la variación estaba conteste con lo acordado por el mismo.

Resultando que D. José Luis de Oriol expresa en el primero de los escritos de que se trata, o sea en el de fecha 12 del actual, que se decide por la renuncia de los derechos que le concede la Real orden de 12 de noviembre de 1919, respecto a la parte del proyecto referente a la vía que uniría las plazas de Santa Bárbara y de Bilbao y su prolongación de la calle de Fuencarral, tomada desde el Hospicio hasta la plaza de Bilbao, y, desde luego, elimina del proyecto todo lo que se refiere a esas vías, quedando, a consecuencia de la renuncia expresada, reducido el proyecto presentado en virtud de Real orden de 12 de noviembre de 1919 a la parte relativa al enlace de la calle de Nicolás María Rivero con la plaza de Antón Martín, y como esta parte ha sido ya informada favorablemente por el Ayuntamiento, entiende que el nuevo informe municipal implicaría una gran pérdida de tiempo, debiendo continuar la trami-

tación de la parte que queda subsistente del proyecto, estando reducida la labor del exponente a individualizar o concretar, con referencia a dicha parte, las cifras del presupuesto total presentado, por lo que suplico se aclare en este sentido la Real orden de 28 de marzo próximo pasado, concediéndole un plazo prudencial para que pueda presentar en el Gobierno civil los documentos que sean obligada consecuencia de quedar reducido el proyecto a la parte relativa al enlace de la calle de Nicolás María Rivero con la plaza de Antón Martín, y en el segundo de los cuales escritos, o sea en el de fecha 18 del corriente, manifiesta el solicitante que no le es necesario para formar el presupuesto desglosado del trozo Antón Martín-Nicolás María Rivero, tocar ni examinar el expediente en tramitación, por disponer de una copia completa, sosteniendo doble documentación con todas las cifras y precios y que puede presentar su trabajo antes del 30 del actual para que sea incorporado al expediente y facilitar el estudio y trámites necesarios.

Considerando que afirmando el solicitante en su último escrito que dispone de una copia completa del proyecto, no resulta necesario que éste le sea devuelto y que de lo expuesto por el mismo se desprende que la labor que ha de realizar en virtud de lo resuelto por Real orden de 28 de marzo próximo pasado, está reducida a operaciones matemáticas y, como tales, exactas, desglosando del presupuesto general del proyecto las cifras que correspondan a la parte subsistente del mismo para totalizar el de ésta, y que, por consiguiente, el examen administrativo de tal labor sólo requiere una confrontación de dichas operaciones, la cual confrontación y consiguiente rectificación de cualquier error, si lo hubiese, pueden efectuar los técnicos que han de intervenir en la sucesiva tramitación del expediente por lo que cabe acceder a lo solicitado;

Considerando que no obstante lo expuesto por el solicitante en el apuntado segundo extremo de su escrito de 18 del actual, como la presentación de su trabajo ha de obedecer a la presente resolución, procede señalarle un plazo prudencial para efectuarla según pretende en el primero de dichos escritos;

Considerando que debe hacerse pública la reducción del proyecto y darse conocimiento a los propietarios a quienes afectaban las partes eliminadas del mismo;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se aclare la Real orden de 28 de marzo próximo pasado en la forma solicitada, concediendo a D. José Luis de Oriol un plazo prudencial de treinta días para presentar en ese Gobierno el presupuesto de la parte del proyecto correspondiente a la unión de las calle de Nicolás María Rivero con la plaza de Antón Martín, con sujeción estricta a las cifras de

aquel que correspondan a dicha parte subsistente, continuándose después la tramitación legal del proyecto así reducido, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comunicándola al Ayuntamiento y dándose conocimiento de la misma a los propietarios a quienes afectan las partes eliminadas del proyecto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines que quedan expresados y notificación a D. José Luis de Oriol.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, el de la Corporación de su digna presidencia y demás efectos.

Lo que en virtud de lo ordenado por la Superioridad se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 18 de mayo de 1922. — El Gobernador, Bullón.
(Núm. 1.556)

Diputación Provincial DE MADRID

AVISO

El día 14 del actual, a las once de la mañana, se verificará en el local de esta Corporación el oncenno sorteo de Obligaciones provinciales de las emitidas para pago de débitos por «Resultas».

Madrid, 1.º de junio de 1922.

El Presidente,
Alfonso Díaz Agero.

Comisión provincial

D. Simón Viñals y Arroyo, Licenciado en Derecho civil y canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria, Secretario de la Excm. Diputación, Comisión provincial, Junta provincial del Censo electoral y Comisión mixta de Reclutamiento de Madrid.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 30 del actual, con afluencia del Sr. Comisario de Guerra de Madrid, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de mayo y 9 de agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, se abonon a los precios siguientes:

Ración de pan, de 700 gramos, 0'52 pesetas.

Idem de cebada, 1'76 ídem.

Idem de paja, de 6 kilogramos, 0'40 ídem.

Litro de aceite, 1'92 ídem.

Idem de petróleo, 2'27 ídem.

Kilogramos de carbón, 0'28 ídem.

Idem de leña, 0'08 ídem.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente de la Comisión, en Madrid, a 31 de mayo de 1922.

V.º B.º

Angel López.

Simón Viñals.

(Núm. 1.552)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

CARRETERAS.—CONSERVACION Y REPARACION.

Concurso número 10 para la adquisición de cinco cilindros apisonadores de vapor, de 10 a 12 toneladas de peso en vacío, con destino a la consolidación del firme de las carreteras del Estado, con arreglo a la Real orden de 8 de mayo de 1922.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 8 de mayo de 1922, esta Dirección general ha señalado el día 15 de julio de 1922, a las once horas, para la celebración de un concurso público número 10, a fin de adjudicar el suministro de cinco cilindros de vapor, de 10 a 12 toneladas de peso en vacío, con destino a la consolidación del firme de las carreteras del Estado en las Jefaturas de Obras públicas de Burgos, Cuenca, Guadalajara, León y Palencia.

El concurso se celebrará en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas en el Ministerio de Fomento, admitiéndose proposiciones en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 14 de julio de 1922, en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras de dicho Ministerio.

Las proposiciones se presentarán bajo pliego cerrado, en papel de la clase correspondiente, ateniéndose al adjunto modelo, con los documentos que se detallan en las bases del concurso, y la cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la concurrencia será de 8.000 pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado en las disposiciones vigentes, debiendo, como requisito indispensable, acompañarse a cada pliego el resguardo que acredite haber realizado dicho depósito.

Los concursantes fijarán la cantidad total en pesetas escrita en letra, y también en la misma forma la correspondiente a cada cilindro, en que se comprometen a suministrar los cilindros entregados en sus respectivos destinos.

No se adoptará resolución alguna en el acto acerca de las proposiciones, limitándose a levantar acta y someter aquéllas, con sus respectivos documentos, al examen de la Superioridad, que podrá admitir la que considere más aceptable o desecharlas todas si no las conceptuase convenientes dentro del plazo de un mes.

Los depósitos hechos por los concursantes a quienes no se le adjudique el suministro, una vez realizada la adjudicación les serán devueltos.

La adjudicación se hará por el Ministro de Fomento, previo informe del Consejo de Obras públicas, según lo dispuesto en el art. 2.º del pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1903.

Las bases del concurso son las que se publican a continuación.

Madrid, 26 de mayo de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid de fecha... de... de 1922 y de las bases que han de regir en el concurso núm. 10 para la adjudicación de cinco cilindros apisonadores de vapor, de 10 a 12 toneladas de peso en vacío, con destino a la consolidación del firme de las carreteras del Estado en las provincias de Burgos, Cuenca, Guadalajara, León y Palencia, se comprometo a suministrar dichos aparatos, con estricta sujeción a las indicadas bases y a las condiciones que se detallan en la Memoria y planos y demás documentos que se acompañan a esta proposición, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, expresando en pesetas, escrita en letra, sin olvidar la palabra «pesetas», en que el concursante se compromete a hacer el suministro de los cinco cilindros entregados en sus destinos y el precio también en pesetas y en letra en que suministrará cada cilindro entregado en su destino.)

(Fecha y firma del proponente.)

Bases del concurso núm. 10 para la adquisición de cinco cilindros apisonadores con motor de vapor, de 10 a 12 toneladas de peso en vacío, con destino a la consolidación del firme de las carreteras del Estado en las Jefaturas de Obras públicas de Burgos, Cuenca, Guadalajara, León y Palencia.

1.º Serán admitidas al concurso todas las fábricas o talleres nacionales.

2.º Los concursantes acompañarán su proposición de los documentos siguientes:

a) Una Memoria en que se especifique las fábricas o talleres en que se han de construir las máquinas y sus diversos elementos y en que se haga con claridad la descripción de todas las partes de las máquinas, consignando además en ella la potencia en caballos de vapor y el número aproximado de kilogramos de carbón que consume por hora de trabajo, así como la velocidad de la apisonadora en horizontal y en rampa.

b) Los planos de conjunto y de detalle necesarios para dar cabal idea de todas las circunstancias de la apisonadora, debiendo estar dibujados en papel tela. Las costas y todas las medidas que se mencionen en estos documentos deberán expresarse en unidades del sistema métrico, estando Memoria y planos autorizados por un Ingeniero español con título.

c) Una cubicación en que aparezcan englobados los pesos o volúmenes probables de los diferentes materiales que hayan de entrar en la construcción de la apisonadora.

d) Relación detallada de la clase de materiales y dimensiones de las diferentes piezas que constituyen el generador, el motor y los rodillos.

e) Lista de los accesorios y piezas de recambio que el adjudicatario entregará con la apisonadora.

3.º Las máquinas deberán ser nuevas, construídas exclusivamente con

piezas nuevas y de construcción reciente, para justificar lo cual se acompañará a cada una certificado de la casa constructora, legalizado por la Jefatura de Obras públicas de la provincia en que se hayan construido.

El peso de la apisonadora en vacío será de diez a doce (10 a 12) toneladas, se compondrá de motor «Compound» y caldera destinada a producir vapor para comunicar el movimiento y de tres rodillos compresores, uno delantero y dos posteriores, y podrá trabajar en carreteras que tengan una pendiente del 12 por 100. La superficie cilíndrica por el rodillo delantero deberá superponerse con la cilíndrica por cada uno de los posteriores en una zona de 0,04 metros de ancho por lo menos.

La apisonadora llevará una cubierta en el lugar del maquinista. Tendrá dos velocidades, marcha atrás y freno. La velocidad normal de trabajo no será inferior a dos kilómetros por hora en marcha adelante y marcha atrás.

La caldera será del tipo locomotora, la presión de prueba hidráulica en talleres excederá en seis kilogramos por centímetro cuadrado a la presión normal de trabajo. Las dimensiones de hogar y la superficie de calefacción habrán de ser tales que permitan el empleo de combustibles de calidad inferior y de leña.

El mecanismo estará dispuesto de manera que pueda figurar como máquina semifija, pudiendo recibir una correa para transmitir el movimiento y en la parte posterior tendrá una disposición adecuada para funcionar como tractor o remolcador de otras máquinas o vehículos.

4.ª Dada la amplitud del concurso los proponentes podrán indicar las mejoras y modificaciones que crean convenientes en la técnica, las cuales serán tenidas en cuenta para la adjudicación y aun estimarse para compensar el exceso de precio respecto de otras ofertas si lo merecen.

5.ª El adjudicatario, antes de entregar las apisonadoras, facilitará a la Administración tantas copias completas del proyecto que ha servido de base a la adjudicación como máquinas.

6.ª Las apisonadoras deberán presentarse por el adjudicatario en el almacén de la Jefatura de Obras públicas de cada provincia completamente montadas y provistas de los elementos indispensables para su servicio y en disposición de funcionar, debiendo, por consiguiente, entenderse que en el importe de la proposición van comprendidos los gastos de embalaje, transporte, carga y descarga, los de gastos de la patente que pueda exigir alguna de las disposiciones o materiales empleados en las máquinas suministradas, así como el de otro cualquiera que pudiera ocasionarse hasta verificar la entrega en el sitio destinado, aunque no se halle expresamente determinado en estas bases.

7.ª La Administración podrá designar un Ingeniero para inspeccionar

los trabajos en talleres, probar los materiales y presenciarse la prueba hidráulica de la caldera, de la cual se levantará acta.

Dicho Ingeniero tendrá libre entrada en los talleres, y se le facilitará por el adjudicatario todos los medios que necesiten para cumplir su misión.

Esta inspección no merma las atribuciones del Ingeniero que debe hacerse cargo de la apisonadora en la Jefatura correspondiente.

Por cada Jefatura se procederá a efectuar el reconocimiento y las pruebas oficiales del cilindro a ella destinado para ver si reúne las condiciones necesarias. Si de las pruebas resultara la necesidad de hacer alguna modificación la llevará a cabo el adjudicatario por su cuenta en el plazo que, según la importancia del trabajo, se le señale. El resultado de las pruebas se consignará en el acta redactada a efecto, que servirá de base a la recepción provisional y si ha sido satisfactorio se considerará la apisonadora entregada al servicio público, empezando a regir el plazo de garantía.

Los gastos que ocasionen las pruebas serán de cuenta del adjudicatario quien deberá realizar además las reparaciones indispensables y remediar todas las averías que se observen en la máquina durante las mismas.

8.ª El tiempo de garantía será de dos meses, durante cuyo período serán de cuenta del adjudicatario todas las reparaciones que ocurran, tanto por deficiencia de los materiales como por falta de buena ejecución, y podrá intervenir durante este plazo el trabajo de la apisonadora con un Delegado de su confianza pagado por él.

9.ª Si al proceder al reconocimiento para la recepción definitiva no estuviese la máquina en condiciones de ser recibida, se aplazará dicho acto hasta que esté en condiciones, sin abonar al adjudicatario cantidad alguna por esta ampliación de plazo de garantía.

10. El adjudicatario queda obligado a otorgar escritura ante Notario dentro del término de un mes, a contar de la fecha de la adjudicación del concurso.

11. Antes del otorgamiento de la escritura el adjudicatario consignará en la Caja de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado en las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe total en que se haya adjudicado el suministro.

12. En el caso de expirar el plazo fijado sin otorgar la escritura, se entenderá que el adjudicatario renuncia por completo a la adjudicación hecha a su favor, con pérdida del depósito provisional. La Administración queda en libertad de proceder a una nueva adjudicación entre las proposiciones presentadas al actual concurso o de anular definitivamente éste.

13. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de escritura y todos los demás que puedan exigir la formalización del contrato y la garantía, así

como los que origine la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las apisonadoras deberán entregarse en su respectivo destino dentro del plazo de cuatro (4) meses, contado a partir de la fecha de la adjudicación del concurso. Si transcuriera dicho plazo sin haberse entregado, salvo causa justificada, a juicio de la Administración, se entenderá que queda rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sujetándose a las prescripciones que para el caso establece el vigente pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas.

14.ª El pago de cada una de las apisonadoras se verificará en la forma siguiente: el 80 por 100 de su importe después de aprobada el acta de recepción provisional levantada por la Jefatura de Obras públicas de la provincia respectiva, que queda desde luego autorizada para hacer dicha recepción, y el 20 por 100 restante una vez que sea cada máquina recibida definitivamente.

15. La fianza será devuelta al adjudicatario después que hayan sido aprobadas las actas de recepción definitiva de todas las apisonadoras.

16. Las cuestiones que en cumplimiento del contrato puedan surgir entre el adjudicatario y la Administración se regirán por la Legislación administrativa vigente.

17. Regirán para esta contrata todas las disposiciones de carácter general vigente, y especialmente el pliego de condiciones generales, para la contratación de las obras públicas, aprobado el 13 de marzo de 1903, en cuanto sea aplicable.

18. La Administración dictará su resolución dentro del plazo de un mes, pasado el cual, si no lo hiciera, los concursantes tendrán derecho a retirar su oferta y recoger el depósito. La Administración se reserva el derecho de rechazar todas las ofertas y declarar desierto el concurso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de junio de 1910, se copian a continuación los artículos 13, 14 y 15 y el primer párrafo del artículo 17 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, que regirán para este concurso.

«Artículo 13. Cuando se hayan celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se celebre, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base a la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos en la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda de gastos en más del 10 por 100 del pre-

cio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquiera forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

Madrid, 26 de mayo de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

(E.—261)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENA VISTA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en dos del actual por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos a nombre de los Sres. Boetticher y Navarro, Sociedad regular colectiva, contra D. José Ferbeck, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta por primera vez, y precio de seis mil pesetas, una máquina de vapor de doscientos cincuenta caballos, marca «Schwartz Kopff» año mil novecientos diez, que se encuentra en los talleres de los acreedores, calle de Zarbano, número cincuenta y tres.

Para cuyo acto, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, se ha señalado el día veintiocho del actual, a las once de su mañana, anunciándose por edictos y previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate puede hacerse a calidad de ceder, y que para tomar parte en él deberán los licitadores consignar el diez por ciento, por lo menos, del efectivo valor de la máquina expresada, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que los autos se pondrán de manifiesto en la Secretaría al que lo solicite como interesado en la subasta, pagando los honorarios correspondientes.

Madrid, tres de junio de mil novecientos veintidós.

El Juez de primera instancia.

José Díaz Cañabate.

El Secretario,
José Dalmau.
(A.—449)

UNIVERSIDAD

D. Galo Ponte y Escartín, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Capital,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la Ley estableciendo el juicio por jurados, he acordado se proceda al sorteo de los seis Vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de dicho distrito, para la formación de las listas de Sres. Jurados correspondientes al mismo, para cuyo acto se ha señalado el día 12 de junio próximo, a las once de su mañana, en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle del General Castaños, núm. 1.

Madrid, 30 de mayo de 1922.

Galo Ponte y Escartín.

El Secretario,

Felipe González Bernabé.

(Núm. 1.530)

GETAFE

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, en el expediente que pende en este Juzgado para la declaración de herederos abintestato de doña Lucía García Castro, hija legítima de D. Francisco y de doña Grisanta, natural de Torrejón de Ardoz, que falleció en Madrid, de donde era vecina, el día veinte de febrero del corriente año, a los setenta y dos años de edad, estando viuda de D. Mauricio Rodríguez de las Heras, sin dejar ascendientes ni descendientes, se anuncia su muerte sin testar, así como que se reclama su herencia para sus sobrinos carnales D. Casto y doña Alfonsa García Bárcena, y doña Milagros y D. Francisco García Fernández, hijos legítimos, respectivamente, de D. Fernando y de D. Román García Castro, hermanos de doble vínculo que fueron de la mencionada causante, fallecidos con anterioridad a la misma, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado de primera instancia de esta villa de Getafe a reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid, veintiséis de mayo de mil novecientos veintidós.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

M. González Correa.

El Secretario,
A. Murias.

(A.—448).

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

El Procurador D. Ignacio Corujo, en representación de la Sociedad anóni-

ma Pompas fúnebres, ha acudido ante este Tribunal en solicitud de que se revoque el acuerdo del Gobernador, de 26 de enero de 1921, sobre rescisión del contrato de 30 de junio de 1918, celebrado entre la Sociedad recurrente y el Ayuntamiento de Madrid y otros extremos.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue a conocimiento de cuantas personas tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 20 de mayo de 1922.

Ignacio Corujo.

(Núm. 1.555) (O.—104)

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Contribución territorial e industrial.—

Primer trimestre de 1922 23.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a las zonas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 6 de junio de 1922.

El Tesorero de Hacienda,

Rafael Aparicio.

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar la conducción de cajas porta-biberones desde la Institución Municipal de Puericultura a sus sucursales y viceversa, hasta 31 de marzo de 1923, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 2 del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones de que hace referencia el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 24 de abril último.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 28 de junio, a las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 5 de junio de 1922.

El Secretario,

F. Ruano.

(E.—263)

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 2 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la adquisición de paños y forros para la confección de 40 uniformes y 20 capotes con destino al personal subalterno de las Oficinas Centrales.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez a dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 6 de junio de 1922.

El Secretario,

F. Ruano.

(E.—265)

SAN AGUSTIN DE GUADALIX

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 1.049 pesetas y lo que importen los medicamentos que se suministren a las familias pobres, que se abonarán, valorando los mismos por la tarifa aprobada por Real orden de 15 de septiembre de 1906, pagado por trimestres vencidos, se anuncia dicha vacante, para que los aspirantes a ella, presenten en esta Alcaldía sus solicitudes dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente al que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Este pueblo, que consta de 120 vecinos, seis de beneficencia, está situado en la carretera de Irún, a 34 kilómetros de Madrid, por la que circulan diariamente varios automóviles de servicio público.

San Agustín de Guadalix, a 2 de junio de 1922.

El Alcalde,

Valentín Sans.

(Núm. 1.553)

(O.—101)

VILLANUEVA DE LA CAÑADA

En los días 10 y 17 del corriente mes, y horas de las nueve de sus mañanas, se verificarán en esta Casa Ayuntamiento la primera y segunda subastas públicas para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas durante el

segundo semestre del corriente año y el primero de 1923, bajo el tipo y con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villanueva de la Cañada, 3 de junio de 1922.

El Alcalde,

Isidoro Serrano.

(Núm. 1.531)

(E.—262)

POZUELO DEL REY

Por trasladarse a otra localidad el que la desempeñaba desde el año 1908 se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 700 pesetas con que figura en presupuesto, que se satisfacen por mensualidades vencidas, satisfaciéndose aparte el importe de los medicamentos que se suministren a las familias incluidas en Beneficencia.

Además tiene este pueblo, como agregado para suministrar medicamentos, el inmediato pueblo del Nuevo Bastán, y la Colonia del Estado del inmediato pueblo de Valverde, de quienes cobra aparte el Farmacéutico y a quienes presta su asistencia facultativa el Médico de esta localidad.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus solicitudes durante el término de treinta días a esta Alcaldía, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia Pozuelo del Rey, 29 de mayo de 1922.

El Alcalde,

Nicasio Aparicio.

(Núm. 1.554)

(O.—102)

VALDARACETE

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1922 a 1923, se halla aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Valdaracete, 1.º de junio de 1922.

El Alcalde,

Francisco Cuevas.

(Núm. 1.563)

Coto de caza

Se arrienda a particular o Sociedad coto próximo a Torrelodones, buenas vías de comunicación, magnífica vivienda para los cazadores, coche desde la estación al monte, abundante caza de conejos y perdices. Precio módico.

Peligos, 3, entresuelo.

ANUNCIO

Doña Rosa Rodríguez traspasó la taberna situada en la calle del Carnero, número siete, a D. Manuel Méndez, haciendo presente el nuevo dueño que no admite las reclamaciones pendientes tres días después del día diez del actual.

(A.—442 ter.)